



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO**

Septiembre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Leandro Welgos Valencia
Demandadas	Diana María Benjumea Peña, Luz Mery Benjumea Peña y María Eva Peña Quirama y Personas Indeterminadas
Radicación	633024089001-2019-00105-00

En atención a lo establecido en los artículos 372 y 373 del Régimen General del Proceso, **SE CITA** a los partes y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se resolverá la litis. En tal sentido, se indica que la mencionada audiencia pública tendrá lugar el día **24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS 09:00´ DE LA MAÑANA**. Del mismo modo, se informa que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas que seguidamente se disponen por resultar pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes elementos de juicio:

### **A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por tanto, se tienen como pruebas los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a su subsanación, los que serán evaluados en la etapa procesal establecida para el efecto.

**2.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Incorporar la diligencia de Inspección Judicial llevada a efecto al predio cuya pertenencia se incoa por la parte actora, probanza que será valorada al momento de proferirse el respectivo fallo.

**3.- TESTIMONIAL: DENEGAR** la recepción de los testimonios de JAVIER ALFONSO CASTAÑO GIRALDO, ILVAR FORERO SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO POLANI QUIROGA y NORBERTO WELGOS

LONDOÑO, en tanto que jamás se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (artículo 212 del Estatuto General del Procedimiento).

## **B). PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS:**

Pese a ser notificadas personalmente del proveído que admitió la demanda, guardaron silencio, esto es, no hicieron solicitud probatoria alguna. Igualmente, la Curadora Ad Litem en el escrito de contestación de la demanda no realizó pedimento de pruebas.

## **C). PRUEBAS DE OFICIO**

**1.- TESTIMONIOS:** Se ordena escuchar en declaración a los señores JAVIER ALFONSO CASTAÑO GIRALDO, ILVAR FORERO SÁNCHEZ, JOSÉ ALEJANDRO POLANI QUIROGA y NORBERTO WELGOS LONDOÑO, quienes deben absolver los cuestionamientos que se formularán en la audiencia de la que se viene tratando. La comparecencia virtual o presencial correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que las encartadas DIANA MARÍA BENJUMEA PEÑA, LUZ MERY BENJUMEA PEÑA y MARÍA EVA PEÑA QUIRAMA absuelvan las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales. Igualmente, el demandante LEANDRO WELGOS VALENCIA será escuchado en el mismo sentido.

**3.- PRUEBA PERICIAL:** Incorporar al proceso la experticia rendida por la perito PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, dispuesta en el proveído que ordenó la práctica de la diligencia de inspección judicial, de la cual se corrió traslado a las partes sin objeción alguna, probanza que será valorada en la oportunidad procesal pertinente.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los sujetos de la relación jurídico-procesal en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del

solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por las imploradas, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que las peticionadas se abstengan de presentarse en la actuación; y, *b*) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –artículo 78 numeral 11 del C.G.P.-.

**Notifíquese y cúmplase.**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d264c0f10fc936ca4851acf896f8b07a94f68e5fd4203938793f5e507a0695**

Documento generado en 25/09/2023 04:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO**

**CERTIFICO:**

-

**Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 078. FIJACIÓN: 26-09-2023**

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario**